

AUTO No. 010

DEL 27 DE ENERO DE 2023

Por medio del cual se ordena el pago de ACREEDORES RECONOCIDOS FUERA DE MASA Y SEGUNDO ORDEN DE LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 120 de la Ley 79 de 1988; el artículo 294 y numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); el Decreto 455 de 2004; el título 3 del libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010; la Resolución 20224400076942 del 10 de marzo de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDOS

La Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA (COOPERAN), mediante Resolución número 20224400076942 del 10 de marzo de 2022.

Que atendiendo a lo dispuesto por en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 24 de la Ley 510 de 1999, Decreto 663 de 1993, el artículo 9.1.3.9.1. Del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución No. 20224400076942 del 10 de marzo de 2022, artículo 120 de la Ley 79 de 1988 y demás normas concordantes y complementarias, y estando en firme la resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022 habiéndose resuelto los recursos presentados en contra de esta y con constancia de firmeza del 15 de diciembre de 2022.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, regula la naturaleza y normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa, disponiendo que "(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.¹

¹ El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, regula la naturaleza y normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa, disponiendo que "(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos. Disposición aplicable por la Superintendencia de la Economía Solidaria, conforme lo establece el artículo 2.11.3.5 del Decreto 1068 de 2015 así: "Menciones. Las menciones a la Superintendencia Financiera de Colombia, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2.11.3.2 del presente título, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria" (Art. 5 Decreto 455 de 2004). Normativa aplicable en virtud del artículo 2.11.3.4 del Decreto 1068 de 2015 que preceptúa: "Remisión normativa. En lo no previsto en el presente título y siempre que por virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contrarias a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión

Que el numeral 1° del artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero prescribe que la "realización de activos y de los demás actos de gestión se regirán por las normas del derecho privado aplicables por la naturaleza del asunto." Que, de forma concordante el numeral 1° del artículo 295 del mismo Estatuto, señala que el Liquidador cumplirá funciones públicas administrativas, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.

Que, el artículo 120 de la Ley 79 de 1998, fija el orden de pago de los pasivos, así:

"Artículo 120. En la liquidación de las cooperativas deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados."

Que, para dar cumplimiento a la normatividad precitada, corresponde al liquidador de COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, para el debido cumplimiento de la gestión del liquidador tendiente a la pronta liquidación de la entidad empezar a realizar los pagos a los acreedores reconocidos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

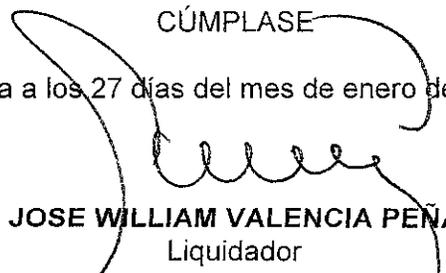
Que en firme la Resolución 009 del 30 de septiembre de 2022 que determina, gradúa, califica y clasifica los pasivos de COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA se procederá a iniciar el pago de las acreencias fuera de masa y el segundo orden así:

Fecha de pago: 30 de enero de 2023

NOMBRE	ORDEN DE PAGO	VALOR
ALBERTO WILLIAM RESTREPO RESTREPO	FUERA DE MASA	\$215.618,00
DANIELA ACOSTA MESA	SEGUNDO ORDEN	\$25.616.979,10
COLPENSIONES	SEGUNDO ORDEN	\$27.849.352,00
TOTAL		\$53.681.949,10

CÚMPLASE

Dada en Andes, Antioquia a los 27 días del mes de enero de 2023.


JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA
 Liquidador

y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, Parte 9, Libro 1, Título 1, Capítulo 1 del Decreto 2555 de 2010, así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen".